

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00050/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00050/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara el sueldo y los nombres de los dirigentes del Partido Morena, así como el procedimiento para las elecciones internas y los estatutos del mismo.

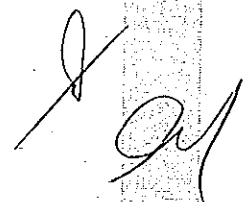
A su vez, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó ORDENAR al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud que dio origen al recurso de revisión, haciendo entrega de la documentación solicitada por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse sobre los Estatutos del Partido y ordenar su entrega; ya que, si bien es cierto que para el estudio de la resolución de mérito, la Ponencia acude a los propios estatutos y señala la liga electrónica en la que pudieran obtenerse, también lo es que, al no existir un pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO al ser una negativa de información, no se tiene certeza de que si la información que se encuentra publicada en su portal de internet es correcta y/o se encuentra actualizada.

En ese contexto, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR en razón de que, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

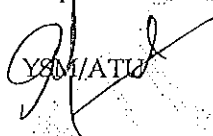


- I. *Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Por lo anterior, se debió ordenar la entrega del Estatuto de Morena, a fin de dar certeza jurídica al particular de que se tratan de los vigentes y actualizados.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00050/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el quince de febrero de dos mil diecisiete.


YEM/ATU